

Quito D.M., 22 septiembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-194

DESTINATARIO:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE PORTOVIEJO (TDCA PORTOVIEJO)

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE PORTOVIEJO (TDCA PORTOVIEJO)

Dirección: PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES 1

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - Caso No. 0750-08-RA Proceso judicial No. 13801-2008-0103

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 8 de mayo de 2008, el juez décimo tercero de lo civil de Manabí, resolvió la acción de amparo, presentada por el señor David Leonardo Zambrano Cevallos, en contra del acto administrativo mediante el cual fue separado del cargo de "Director de Planificación, Construcciones y Fiscalización, emitido por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí (ESPAM-MFL).

El 8 de octubre del 2008, la Primera Sala del Tribunal Constitucional resolvió el recurso de apelación interpuesto por la ESPAM-MFL, dentro del caso No. 0750-08-RA y confirmó la resolución venida en grado.

El 29 de julio de 2008, David Leonardo Zambrano Cevallos, por sus propios y personales derechos, presentó recurso contencioso administrativo ante el TDCA Portoviejo, a través del cual impugnó los actos administrativos contenidos en los oficios No. 194-R-08 de 28 de abril de 2008 (acto administrativo objeto de la acción y recurso de amparo), y el oficio No. 015-A de 19 de mayo de 2008, lo cual dio origen al proceso No. 13801-2008-0103. El 25 de agosto de 2009, el TDCA Portoviejo dictó sentencia en la que dispuso el reintegro del accionante a las funciones que desempeñaba en la ESPAM-MFL y el pago de los haberes dejado de percibir. Ante lo cual, la entidad accionada interpuso recurso de casación

Por otro lado, el 14 de marzo de 2017, la Tercera Sala de la Corte Constitucional para causas iniciadas bajo la Constitución de 1998, puso en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional un informe a efectos de que inicie la fase de seguimiento de la resolución No. 750-08-RA. El 6 de abril de 2017, dicho informe fue aprobado por el Pleno. Dentro de la fase de seguimiento, la Corte dictó dos autos, el 6 de julio de 2017 y el 17 de octubre de 2017. Del último auto de seguimiento se desprende lo siguiente:

*"[...] SÉPTIMO.- De la revisión de los acontecimientos relatados y documentos anexados al escrito del 26 de julio de 2017 de la referida rectora, se tiene que el ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos habría sido presuntamente desvinculado por dos ocasiones del cargo de director de planificación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", la primera ocurrida el 28 de abril de 2008, con oficio N.º 194-R-08, que fue objeto de la acción de amparo N.º 0750-08-RA y la segunda el 19 de mayo de 2008, con oficio N.º 015-A, **por la que habría acudido a la jurisdicción ordinaria para plantear el proceso contencioso administrativo (subjetivo) N.º 13801-2008-0103 ante el Tribunal Contencioso Administrativo N.º 4 con sede en Portoviejo.** Asimismo, se tiene información respecto a que, en dicho proceso, al igual que en la acción de amparo, se dispuso el reintegro y pago de remuneraciones y beneficios sociales a favor del accionante. (Énfasis añadido)*

[...]DISPONE: 1) Al Tribunal Contencioso Administrativo N.º 4 con sede en Portoviejo, en conocimiento del proceso contencioso administrativo (subjetivo) N.º 13801-2008-0103, informe a este Organismo, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, sobre el acto impugnado por el ingeniero David Leonardo

Zambrano Cevallos en su demanda; sobre la base fáctica para determinar la imposibilidad de cumplimiento de su reintegro al cargo de director de planificación; así como el periodo considerado para el cálculo de haberes laborales que se dispone pagar a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" en el auto de mandamiento de ejecución del 21 de agosto de 2017.

Del mismo modo, el 21 de agosto de 2017, el TDCA Portoviejo emitió un mandamiento de ejecución dentro del proceso subjetivo y resolvió:

TERCERO: Acorde a la facultad otorgada por la parte final del Art. 63.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, éste Tribunal fija en CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 16/100 DOLARES (\$109.886,16), la indemnización por incumplimiento de lo resuelto por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de justicia, en lo relacionado con la falta de reintegro a su puesto de trabajo del actor, la misma que debe ser pagada por la entidad vencida dentro del término de treinta días de ejecutoriado este auto. Valor determinado en función del tiempo que estaría el accionante impedido de trabajar en el sector público conforme lo disponía el Art. 50 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA, vigente al momento de la presentación de la demanda, multiplicado por el último sueldo determinado por la pericia para el año 2016. Estos valores serán pagados por la entidad accionada de conformidad con el procedimiento señalado en el ordinal primero del presente auto.

Por último, el 18 de diciembre de 2017, el TDCA Portoviejo remitió a la Corte Constitucional la información requerida el 17 de octubre de 2017. En resumen, la judicatura informó:

- Que los actos administrativos impugnados dentro del proceso son las resoluciones contenidas en los oficios No. 194-R-08 de 28 de abril de 2008 suscrito por el rector de la ESPAM-MFL. (acto administrativo objeto de la acción y recurso de amparo), y el oficio No. 015-A de 19 de mayo de 2008 suscrito por el Consejo Politécnico de la ESPAM-MFL.^[1]
- Sobre la imposibilidad del reintegro del accionante, el TDCA sostiene que “[...] la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de casación que el Tribunal se encuentra ejecutando y más bien ha manifestado que le es imposible legal y materialmente reintegrar al actor de esta causa.”^[2]

- Sobre el período considerado para el cálculo de haberes laborales, el TDCA informó que el misma data desde **mayo del 2008** hasta el 10 de marzo de 2016.^[3] Énfasis agregado.

En virtud de lo expuesto, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución No. 750-08-RA, esta Secretaría solicita al TDCA Portoviejo que en el término de 10 días, contados remitir copias certificadas del expediente del proceso contencioso administrativo (subjetivo) signado con el No. 13801-2008-0103 y un informe en el que indiquen la días exacto de mayo del 2008 considerado para el cálculo de haberes laborales.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, para futuras notificaciones. La información requerida deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

^[1] Informe remitido por el TDCA el 18 de diciembre de 2017.

^[2] Ibídem.

^[3] Ibídem.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD